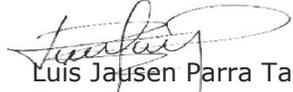


CONSTANCIA: Manizales, 31 de julio de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso monitorio pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.


Luis Jansen Parra Tapiero
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3496153

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11449021** y la tarjeta de abogado (a) No. **167268**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> - PROCESO MONITORIO -
DEMANDANTE	DRAGONJAR SOLUCIONES Y SEGURIDAD INFORMATICA S.A.S.
DEMANDADA	TESLA COLOMBIA TECHNOLOGY S.A.S.
RADICADO	170014003001 2023 00436 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda con pretensión declarativa en proceso declarativo especial MONITORIO, se ajusta a las disposiciones de los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **TESLA COLOMBIA TECHNOLOGY S.A.S.** para que en el término de diez (10) días, paguen a **TESLA COLOMBIA TECHNOLOGY S.A.S.**, el valor de la factura FVE 125 del ocho (08) de octubre de 2021 y que asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) y los correspondientes intereses moratorios desde el nueve (09) de noviembre de 2021; o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en forma personal conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información, la notificación personal del demandado **TESLA COLOMBIA TECHNOLOGY S.A.S.** podrá realizarse al correo teslacolombia@gmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia dentro del término de diez (10) días, se dictará sentencia –que no admite recursos y constituye cosa juzgada- en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; así mismo, que la presente providencia no admite recursos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN** portador de la tarjeta profesional número **167.268** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.127 fijado el 01 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0dad383858e6ca22a1e75ec286b53fa07ccc44f6c069761cbb5b6de4ec3b**

Documento generado en 31/07/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>